

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CONFIRMA DECISIÓN QUE DECLARA LA CULPA DEL EMPLEADOR EN ACCIDENTE DE TRABAJO

Mediante éste fallo la Alta Corte estuvo de acuerdo con la decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira que declaró responsable a la empresa por la enfermedad que padece el ex trabajador por considerar que la actividad de prevención de la enfermedad fue adoptada posteriormente al daño sufrido por el trabajador y que el empleador fue negligente al no ejecutar las acciones tendientes a evitar el daño. El demandante sostuvo que la empresa demandada no le proporcionó los elementos de seguridad necesarios y que en ocasiones las jornadas de trabajo se extendían hasta 18 horas diarias, afirmó también que después del hecho y a pesar de las recomendaciones de la ARP, su carga de trabajo no fue disminuida. Finalmente la empresa fue condenada a pagar \$79´431.042, toda vez que se considera que la pérdida de la Capacidad Laboral del trabajador fue consecuencia directa de la actividad culposa de su empleador.

LA LEY 1393 DE 2010 REITERA LA VOLUNTARIEDAD DE LA AFILIACIÓN DEL TRABAJADOR INDEPENDIENTE AL SISTEMA DE RIESGOS PROFESIONALES Y REGULA OTROS TEMAS DE INTERES PARA LOS EMPLEADORES.

La Ley 1393 de 2010 busca entre otros fines, evitar la evasión y la elusión de aportes a la salud, para ello y dentro de las medidas dispuestas y que atañen exclusivamente a las relaciones de trabajo encontramos que se establece que los pagos laborales no constitutivos de salario de los trabajadores particulares no podrán ser superiores al 40% del total de la remuneración para efectos de aportes a Seguridad Social. La norma también obliga a los empleadores a informar a sus trabajadores de los aportes hechos a seguridad social, o a garantizar que éstos últimos puedan consultar que sus aportes efectivamente se hayan realizado, de lo contrario los empleadores podrán ser sancionados por cada período de cotización con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y en el caso de empleadores de naturaleza pública, adicionalmente implicará una falta disciplinaria para la persona que en cada entidad haya sido asignada para dar cumplimiento a lo previsto en dicha Ley. Por otra parte el artículo 33 dispone que las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) deben aportarse sobre la misma base de las cotizaciones efectuadas al Sistema de Riesgos Profesionales y de las realizadas al Sistema General de Pensiones, por tanto para la afiliación a un empleado, contratista o a cualquier persona obligada a cotizar al Sistema de Riesgos Profesionales se debe demostrar que se encuentra cotizando a los sistemas de Salud y de Pensiones; en el caso de los pensionados y trabajadores independientes, no aplica tal disposición por no estar obligados a afiliarse y cotizar al Sistema General de Riesgos Profesionales, de tal manera que reitera la voluntariedad de la afiliación a la ARP de los trabajadores independientes.